Nota DNC N° 1650 /2021

Asunción, 10 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376060
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	"CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ESCUELAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"
Entidad	Gobernación de Boquerón
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con respecto a la nota de contestación UOC N° 559/2021 de fecha 27 de diciembre de 2.021, reiteramos a la Convocante, remitir la documentación correspondiente a la autorización del MEC que aprueba la ampliación.

2. Así también, recordamos a la Convocante la ley 2051/03 que expresa en su art.62 sobre los convenios modificatorios en obras publicas cuanto sigue: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, <u>siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original,</u> reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*". El punto anterior, es observado debido a que en la adenda N° 2, por ejemplo, el ítem 2.2 VIGAS ENCADENADO INFERIOR Y SUPERIOR 0,15X0.35, 0,15X0,40 MTS del LOTE NRO. 12 tiene un precio unitario de 3.100.000, sin embargo, en el contrato original el precio unitario es de 3.850.000.

3. El CDP remitido corresponde al ejercicio fiscal 2021, el cual se encuentra fenecido. Solicitamos remitir el CDP correspondiente al ejercicio 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rdalvarez